



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12³⁰ horas del día 03 de junio de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 2895/2012, caratulado: **"S/ PAGO AL DIARIO TIEMPO FUEGUINO POR LA PUBLICACIÓN DE LAS CIRCULARES ACLARATORIA N° 2 DE LA LIC. PUB. IPV OBRAS N° 1/12 Y CIRCULAR N° 1 DE LA LIC. PUB. IPV OBRAS N° 02/12"**.-----

Es así que en primer término las actuaciones resultan analizadas por el señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice: "Viene a examen de este Vocal Abogado, el expediente del Registro del Instituto Provincial de la Vivienda N° 2895/12, caratulado: **"S/PAGO AL DIARIO TIEMPO FUEGUINO POR LA PUBLICACIÓN DE LAS CIRCULARES ACLARATORIAS N° 2 DE LA LIC. PUB IPV OBRAS N° 1/12 Y CIRCULAR N° 1 DE LA LIC. PUB. IPV OBRAS N° 02/12"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones llegan para mi intervención en el marco del control posterior, respecto de las erogaciones efectuadas por el Instituto Provincial de la Vivienda en relación con la publicación en el periódico "Tiempo Fueguino" de las Circulares Aclaratorias N° 1 correspondiente a la Licitación Pública N° 02/12 en el marco de la obra denominada: "Waluk 58 Viviendas Ushuaia" y la Circular Aclaratoria N° 2 correspondiente a la Licitación Pública N° 01/12 relativa a la obra "Leum 80 Viviendas Ushuaia", ambas efectuadas entre el 14/09/12 y el 21/09/12.-----

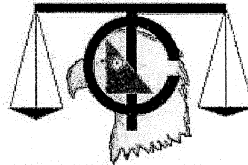
Al respecto se emitió el Acta de Constatación TCP N° 030/2012 I.P.V. (fs. 63/71) en el marco del control posterior, mediante la cual la Auditora Fiscal CP Valeria ROLÓN observó al expediente de referencia, por cuanto entendió que el gasto ejecutado en el mismo no permitía regularizar la tramitación de las Licitaciones Públicas N° 01/12 y 02/12, dado que las publicaciones efectuadas no formaron parte de la instrumentación de un nuevo procedimiento licitatorio, en los términos descriptos en los Acuerdos Plenarios N° 2310 y 2311, ni propició la concurrencia de oferentes, resultando por ello *inútil* este gasto a los fines del saneamiento de los procedimientos de contratación involucrados.-----

Por otro lado, la Auditora Fiscal efectuó las siguientes observaciones: **"Observación N° 2: Se han incumplido las normas relativas al control previo, Arts. 108 y ss de la**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Ley Prov. Nº 495, Ley Provincial Nº 50 y Resolución Plenaria Nº 01/2001, por cuanto al momento del ingreso de las actuaciones el gasto se encontraba ejecutado.-----

“Observación Nº 3: Las publicaciones obrantes a fs. 37/42, referidas a la Licitación Pública Nº 01/02, se han efectuado sin que sean ordenadas previamente por un acto administrativo, reconociéndose el gasto de \$ 3.600,00 mediante Resolución IPV Nº 2096/12 (fs. 43/44). La figura del “reconocimiento del gasto” no se encuentra prevista normativamente y vulnera los parámetros establecidos respecto de procedimientos a seguir, e instancias de autorización y de control a cumplir.-----

Sin perjuicio de lo anterior, en donde se ha dejado claro que el ente no ha manifestado formalmente, esto es mediante un acto administrativo, su voluntad expresa de publicar la Circular Aclaratoria Nº 02 de la Licitación Pública Nº 01/12, cabe indicar que tampoco surge de los actuados la identificación del cargo del agente o funcionario que ordenó la publicación de la Circular Nº 2, no considerándose suficiente la impresión del correo electrónico de fs. 33, dado que el mismo no hace referencia a ninguna publicación en particular no se encuentra refrendada por el agente responsable o emisor.-----

Observación Nº 4: De acuerdo a los comprobantes de afectación presupuestaria agregados, la disponibilidad presupuestaria no fue acreditada en forma previa a la prestación del servicio, ocurrida entre el 14/09/12 y el 21/09/12, dado que si bien a fs. 45 se agrega el comprobante Nº 944, de Compromiso por \$ 16.000,00, el mismo resulta insuficiente para los gastos tramitados, generándose las correspondientes imputaciones que completan el monto involucrado, con posterioridad a la prestación del servicio. Esta circunstancia determina el incumplimiento del punto 2 del Anexo I de la Resolución de Contaduría General Nº 13/12, la cual establece que la adecuada estimación del gasto a tramitarse y la demostración de disponibilidad presupuestaria para el mismo son requisitos previos a la autorización de la contratación.-----

Observación Nº 5: El presente expediente no ha sido sometido a control interno en la etapa de autorización del gasto, tomando intervención la Auditoría Interna recién en fecha 08/11/12, mediante Informe Nº 968/12 (véase que el Informe de refolio 17, es una copia del Informe Nº 866/12, agregado a fs. 17 del expte. 2567/12).-----

Por otro lado, habiéndose verificado la opinión de la Unidad de Auditoría Interna, a fs. 58, en donde se indica “No existen observaciones que formular...”, entiendo que corresponde señalar una falla o debilidad en el sistema de control interno, por cuanto, sin perjuicio de las facultades que le asisten a esa repartición, en orden a la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

definición del alcance y naturaleza de los procedimientos a aplicar, así como también respecto del tenor de la opinión profesional, los reparos señalados en el apartado IV presente, ponen de manifiesto significativas irregularidades en los procedimientos administrativos, mereciendo por ello la detección, notificación a las áreas involucradas y la instrumentación de los medios tendientes a corregir los desvíos detectados o, en su caso, a evitar su repetición. Todo lo cual resulta ser responsabilidad del órgano de control interno”.

Por otro lado, la Auditora Fiscal emitió el Acta de Constatación N° 390/2012 – I.P.V. (fs. 72/74) en la que efectuó las siguientes aclaraciones previas:

“1) Se ha recibido el presente con 58 fojas el día 09/11/12 para la intervención en el marco del control preventivo del Expte. de referencia, en instancia de primera intervención.

2) Dado el grado de avance de las tramitaciones, a los fines del examen practicado, se han discriminado las actuaciones incorporadas en el marco del control previo y posterior, según corresponda, labrándose Acta de Control Posterior N° 30/12, agregada a fs. 63/71, y la presente, en el marco del Control Previo, a fin de posibilitar el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 2224, el cual reza en su Art. 5° “Hacer saber a la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable y todos los Auditores Fiscales que, cuando un expediente ingrese a este Organismo de Contralor extemporáneamente y, consecuentemente deban analizarse tanto cuestiones relativas al procedimiento de contratación en el marco del control posterior así como relativas al al pago en el marco del control previo, una vez acordado el derecho de defensa al cuentadante, emplazándolo por cinco días (conforme el plazo genérico fijado en el artículo 62 de la Ley Provincial N° 141) para que efectúe sus descargos, el Auditor deberá diferenciar el tratamiento en lo relativo al posterior, cuyo análisis deberá ser elevado directamente al Plenario de Miembros para que analice la eventual aplicación de sanciones por los mentados apartamientos normativos constatados, mientras que en lo relativo al pago deberá seguirse con el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria N° 01/01”.

Así las cosas, efectuó la siguiente observación: “Corresponde efectuar una observación respecto de la cancelación del gasto, cuyo pago es ordenado por Resolución IPV N° 2069/12 (fs. 43/44), correspondiente a las publicaciones efectuadas en el Diario “Tiempo Fueguino”, referidas a las Licitaciones Públicas Nros. 01/12 y 02/12, por cuanto la contratación de las prestaciones que lo originaron

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2365



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

posee múltiples irregularidades, de acuerdo a lo señalado en Acta de Constatación de Control Posterior N° 30/12.-----

Por cuanto, teniendo en cuenta la naturaleza de los reparos formulados, en especial el notificado bajo el numeral 1 del Acta de Constatación de Control Posterior N° 30/12, deberá tener presente la Administración activa lo indicado en los Arts. 44°, 45° y 46° de la Ley provincial N° 50”.-----

Sobre el particular resulta dable destacar que yerra la Auditora en su análisis al entender que el tratamiento de la cancelación del gasto por el pago de las facturas ordenado mediante la Resolución 2096/12 se encuentra en instancia de control previo, cuando a fs 54 y 56 lucen agregadas las órdenes de pago canceladas. No se comprende la interpretación que efectuó del Acuerdo Plenario N° 2224 , toda vez que en esa oportunidad lo que se indicó fue que debía darse un tratamiento diferenciado a lo atinente a la contratación en sí misma y al pago de las facturas, ya que en muchos casos -al tramitar todo por el mismo expediente- las actuaciones ingresaban en relación con la contratación en instancia de control posterior, mientras que en lo atinente al pago de las facturas en instancia de control previo.-----

Nada de ello ocurre por estos actuados sino que -por el contrario- directamente se omitió seguir el procedimiento de contrataciones, no hubo compulsas alguna, contratándose directamente con el periódico “Tiempo Fueguino” sin respetar las normas de contrataciones estatales que rigen la materia -Ley Territorial N° 6, Decreto Provincial N° 674/11, Resolución de Contaduría General N° 13/12-. Todo lo cual es lo que en realidad debería haber observado la Auditora Fiscal.-----

Sobre el particular, cabe aclarar que lo indicado por este Plenario de Miembros a través de los Acuerdos Plenarios 2310 y 2311, en lo atinente a que las modificaciones introducidas debieron haberse efectuado de la misma manera y con las mismas formalidades de publicidad que rigieron el llamado original, *no obstaba a seguir con el procedimiento de contrataciones vigente.*-----

Por el contrario, a través de las presentes actuaciones se omitió cumplir con los procedimientos de contratación dispuestos normativamente y directamente se ordenaron las publicaciones en el periódico “Tiempo Fueguino”, debido a que en ese periódico se había publicado el llamado original. Todo lo cual denota -al menos- una falta de entendimiento de lo indicado por este Tribunal de Cuentas. Esto debió haber sido observado por la Auditora Fiscal.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Luego, a fs. 86/87 se agregaron los descargos del caso, en función de los cuales la Auditora Interviniente emitió el Informe Contable N° 22/2013 Letra TCP-IPV (fs. 89/99), en donde señaló que la observación N° 2 resultaba insalvable, mientras que la observación N° 3 se encontraba subsana al haberse agregado a fs. 84/85 copia de la Resolución I.P.V. N° 1770/12 por la que se autoriza la publicidad de la Circular N° 2 por \$ 16.000, correspondiente a la Licitación Pública N° 01/12.-----

En relación con la observación N° 4 señaló: *“No se agregan descargos ni nuevos elementos de juicio respecto de este reparo, por lo que en principio el reparo no se habría subsanado.”*-----

No obstante ello, debe aclararse que el desvío detectado resulta ser formal, por cuanto la afectación presupuestaria, aunque tardía, fue efectivamente realizada, sin que se verifique que ello haya impactado perjudicialmente en la gestión patrimonial del ente, exponiendo el reparo una extemporaneidad en la registración y, por lo tanto, una vulneración en la secuencia de afectación presupuestaria establecida en los arts. 31° y 32° de la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario N° 1122/02”.-----

En cuanto a la observación N° 5 indicó: *“A fs. 75/76 se agrega Informe N° 1081/12 IPV (AGI), en donde la profesional responsable del control interno y titular de la Auditoría General Interna del ente ofrece sus descargos, indicando además que al momento de toma de conocimiento el servicio ya se había prestado.”*-----

No obstante lo indicado por la profesional mencionada, entiendo que resulta competencia de ese área instrumentar los medios necesarios a fin de que no se produzcan desvíos normativos, así como también detectarlos y notificarlos debidamente en los casos en que ellos ocurran, por cuanto resulta ser el área responsable del control interno de la entidad.-----

En el caso examinado, la opinión volcada consignaba la inexistencia de observaciones, por lo que las áreas encargadas de la gestión y ejecución no ofrecieron ningún tipo de respuesta o documentación al área de Auditoría Interna, determinando que el control interno así practicado no sea totalmente efectivo.-----

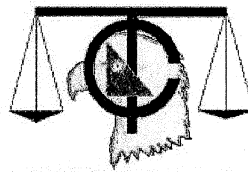
En razón de lo expuesto, entiendo que el reparo expone un desvío de carácter insalvable”.-----

En cuanto a las conclusiones y agentes responsables indicó que en relación con las observaciones N° 1 y 2° resultaría responsable el Presidente del Instituto y en relación con la observación N° 5 el titular de la Unidad de Auditoría Interna.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

A su turno tomó debida intervención el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CPN Jorge ESPECHE, mediante el Informe Contable N° 86/2013 Letra TCP – SC (fs. 100/101), por el que indicó: “1. **OBSERVACIÓN N° 01 No se comparte lo expresado por la Auditora Fiscal con relación al mantenimiento de la observación en virtud de que mediante la Resolución Plenaria N° 300/12 se procedió al levantamiento de los reparos formulados en la publicación de las circulares aclaratorias de las licitaciones en cuestión, entiendo que el reparo formulado en las actas de constatación N° 030/12 y N° 390/12 carecen de fundamento, ya que el plenario de miembros así lo entendió en oportunidad de dictar la misma.**-----

A su vez, creo necesario destacar que el supuesto gasto improductivo, así como también el presunto perjuicio fiscal, no deberían ser considerados como lo menciona la Auditora, ya que la contraprestación está debidamente acreditada, conforme luce a fs. 25/30 y fs. 37/42 en las copias de las publicaciones respectivas, así como en la conformidad de la factura N° 0001-000153/54 fs. 22 fs. 34 de la firma comercial TIEMPO FUEGUINO S.R.K. Y los Recibos N° 002599/2600 fs. 77.-----

2. **OBSERVACIONES 02 y 04: Se comparte el carácter de insalvable de las presentes intervenciones, recomendando se advierta al organismo del cumplimiento de las mismas en tiempo y forma.**-----

3. **OBSERVACIÓN 05. No se comparte lo expresado por la Auditora Fiscal, aun mas cuando la misma reconoce, que las actuaciones se remitieron en forma posterior, para la intervención de la unidad de auditoría interna, por lo que considero que las actuaciones y los actos fueron ejecutados por las autoridades de la administración sin requerir en forma previa, la intervención de la Unidad de Control Interno**”.-----

Sobre el particular, resulta dable destacar que llama poderosamente la atención que la Auditora pase por alto la emisión de las Resoluciones Plenarias N° 299/12 y N° 300/12 en donde ya se había dado tratamiento a la cuestión señalada por la observación N° 1, resolviendo expresamente el Plenario de Miembros que correspondía levantar las observaciones N° 1 mantenidas por los Acuerdos Plenarios N° 2310 y N° 2311. Motivo por el cual no corresponde en esta instancia expedirse nuevamente al respecto.-----

Por otro lado, en relación con la observación N° 5 se le recuerda a la Auditora Fiscal interviniente -conforme ya se expusiera en sendos Acuerdos Plenarios- que este Tribunal de Cuentas no posee la superintendencia respecto de la Unidades de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Auditoría Interna que funcionan en los entes controlados, motivo por el cual no cabe sancionar a los Auditores Internos por parte de este Organismo.-----

Al respecto se comparte el análisis del Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, CPN Jorge ESPECHE, debiendo agregarse una recomendación al Presidente del Instituto en lo relativo a la omisión en el seguimiento del procedimiento de contrataciones para contratar la publicidad de las circulares aclaratorias en tratamiento.-----

Así las cosas, entiendo pertinente dictar un acto administrativo por medio del cual se disponga:-----

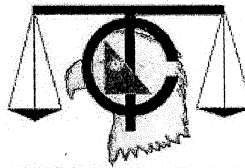
- 1) Hacer saber al Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda, M.M.O. José Luis DEL GIUDICE que debió cumplir con el procedimiento de contrataciones estatales vigente por la Ley territorial N° 6, Decreto Reglamentario N° 674/11 y Resolución de Contaduría General N° 13/12, en lugar de publicar directamente las circulares en el periódico Tiempo Fueguino, ya que ese no era el sentido de lo ordenado por los Acuerdos Plenarios N° 2310 y 2311, ello conforme se expusiera en los considerandos.
- 2) Aplicar una sanción de apercibimiento al Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda, por haber incumplido con las normas relativas al control previo, art. 108 y ss de la Ley Provincial N° 495, Ley Provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 01/2001, al haberse remitido las actuaciones a este Organismo una vez que el gasto se encontraba ejecutado; por haber utilizado la figura del Reconocimiento del Gasto mediante la Resolución IPV N° 2069/12 ya que la misma no se encuentra prevista normativamente y por haber incumplido el punto 2 de la Resolución de Contaduría General N° 13/12, al haberse efectuado un compromiso por un monto menor al involucrado en la contratación.-----
- 3) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse al Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, haciéndole saber que contra la sanción aplicada, podrá interponer recurso de reposición en los términos del artículo 127 de la Ley Provincial N° 141, dentro de los diez días de notificado del acto administrativo a dictarse.-----
- 4) Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la Auditora Fiscal interviniente, CPN Valeria ROLÓN para que tome en cuenta lo que le fuera señalado en los considerandos y al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CPN Jorge F. ESPECHE.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2365



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

5) Reservar las actuaciones en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, a los fines de controlar lo dispuesto en el punto 3).-----

Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el señor Vocal de Auditoría CPN Hugo Sebastián PANI, cuyo voto dice: “Viene a este Vocal de Auditoria el expediente del Registro del Instituto Provincial de Vivienda IPV N° 2895/2012 caratulado “S/PAGO AL DIARIO TIEMPO FUEGUINO POR LA PUBLICACIÓN DE LAS CIRCULARES ACLARATORIAS N° 2 DE LA LIC. PUB. IPV OBRAS N° 1/12 Y CIRCULAR N° 1 DE LA LIC. PUB. IPV OBRAS N° 02/12” a fin de emitir mi voto.-- Debo destacar de manera previa que las actuaciones son remitidas a este Vocal precedidas por el voto del Señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, y con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias respecto de los antecedentes, hago expresa remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

En tal sentido, y luego de haber analizado la cuestión traída a este Vocal, me pronuncio en adhesión a la propuesta realizada por el señor Vocal Abogado, entendiendo que resulta pertinente el dictado del acto administrativo propuesto.-----

Así voto”.-----

En tal sentido, este Cuerpo Plenario de Miembros se expide en el presente por la mayoría prevista en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, en virtud de la ausencia del señor Vocal Contador CPN Luis Alberto CABALLERO atento a lo expuesto por la Resolución Plenaria N° 102/2013.-----

RESUELVE:-----

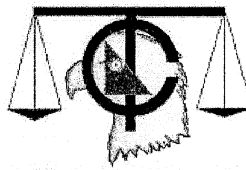
ARTÍCULO 1°.- Hacer saber al Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda, M.M.O. José Luis DEL GIUDICE que debió cumplir con el procedimiento de contrataciones estatales vigente por la Ley territorial N° 6, Decreto Reglamentario N° 674/11 y Resolución de Contaduría General N° 13/12, en lugar de publicar directamente las circulares en el periódico Tiempo Fueguino, ya que ese no era el sentido de lo ordenado por los Acuerdos Plenarios N° 2310 y 2311, ello conforme se expusiera en los considerandos.-----

ARTÍCULO 2°.- Aplicar una sanción de apercibimiento al Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda, por haber incumplido con las normas relativas al control previo, art. 108 y ss de la Ley Provincial N° 495, Ley Provincial N° 50 y Resolución

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Plenaria N° 01/2001, al haberse remitido las actuaciones a este Organismo una vez que el gasto se encontraba ejecutado; por haber utilizado la figura del Reconocimiento del Gasto mediante la Resolución IPV N° 2069/12 ya que la misma no se encuentra prevista normativamente y por haber incumplido el punto 2 de la Resolución de Contaduría General N° 13/12, al haberse efectuado un compromiso por un monto menor al involucrado en la contratación.-----

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse al Presidente del Instituto Provincial de la Vivienda M.M.O. José Luis DEL GIUDICE, haciéndole saber que contra la sanción aplicada, podrá interponer recurso de reposición en los términos del artículo 127 de la Ley Provincial N° 141, dentro de los diez días de notificado del acto administrativo a dictarse.-----

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia certificada del acto administrativo a dictarse a la Auditora Fiscal interviniente, CPN Valeria ROLÓN para que tome en cuenta lo que le fuera señalado en los considerandos y al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable CPN Jorge F. ESPECHE.-----

ARTÍCULO 5°.- Reservar las actuaciones en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, a los fines de controlar lo dispuesto en el punto 3).-----

ARTÍCULO 6°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los votos de cada uno de los miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados, en el expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor, cumplido archivar.-----

No siendo para más se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicada “*ut supra*”.-----

Fdo. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoria C.P.N. Hugo Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2365

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

9

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia